



INSTITUTO SALVADOREÑO
DEL SEGURO SOCIAL

VERSIÓN PÚBLICA

Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial, entre ello, los datos personales de las personas naturales" (Arts. 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa.



15766/2023

Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Oficina de Información y Respuesta, en la ciudad de San Salvador, a las diez horas con treinta minutos del día dieciocho de enero de dos mil veinticuatro.

La Suscrita Oficial de Información, luego de haber recibido la solicitud de información con referencia N°15766, presentada ante la Oficina de Información y Respuesta, por el solicitante [REDACTED], con Documento Único de Identidad número [REDACTED], quien actúa en calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de [REDACTED] en la que solicita la información referente a: *consultar directamente el Expediente Patronal que tiene la [REDACTED] [REDACTED] con Número Patronal [REDACTED] por este medio, autorizo a la señorita [REDACTED] [REDACTED]*.

Hace las siguientes VALORACIONES:

Que en fecha dieciocho de diciembre de dos mil veintitrés, se realizó prevención, ya que, a efecto que la señora [REDACTED] pueda hacer revisión del expediente patronal de la [REDACTED] era necesario presentara el Acta de delegación que la faculta.

Además, conforme a lo establecido en el Art. 52 RELAI, debía proporcionar copia de Documento Único de Identidad vigente (frente y vuelto), a nombre del solicitante, para dar cumplimiento a los requisitos establecidos en la ley.

Por lo que habiendo transcurrido los diez días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la prevención, que establece el Art. 72 de la Ley de Procedimientos Administrativos, sin que se haya recibido respuesta que subsanara la información requerida, es procedente denegar la solicitud de información y archivar las presentes diligencias. Por lo antes expuesto, RESUELVE:

Declárese, inadmisibles la presente solicitud, por no haber subsanado prevención realizada por esta dependencia y hágase del conocimiento de la solicitante que para reiniciar el trámite deberá presentar una nueva solicitud, que cumpla con los requisitos antes mencionados.

Notifíquese, por medio de correo electrónico.


Licda. Ena Violeta Mirón
Oficial de Información OIR/ISSS
G.M.

